



Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Cuernavaca, Mor., a 8 de septiembre de 2016.

**Asunto:** Se emite resolución determinativa de contribuciones omitidas.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS TEXEL DE TLAXCALA, S.A. DE C.V. CARRETERA TLAXCALA KM. 5.1, PREDIO DENOMINADO LA LOMA, C.P. 90700, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA P R E S E N T E.

La Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, fracción XXXI, letra c, 41 párrafo primero y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero, letra b y párrafo cuarto, 12 BIS párrafo primero, 12 BIS 1, 12 BIS 2, párrafos primero y segundo, fracción II, 12 BIS 4 párrafo primero, 12 BIS 6 fracciones I, XXI, XXII y XXXIII, 29, párrafo primero, fracciones IV, V, IX y XVII y 112 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 192-E, párrafo primero, fracciones VIII, IX y X y 230-A de la Ley Federal de Derechos vigente; 222, 223, 225 y 226, de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal de 2014; 42, párrafo primero, fracciones II y III, 46-A párrafos primero y segundo, fracción I, 50, párrafos primero y segundo, 63, párrafo primero, 65. 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 6, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto fracción IV, 7, 9 párrafo primero, fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto, 10, 11, párrafo primero, letra B, fracción IX, 65, 66, 67, párrafo primero, fracción V y 83, primer párrafo. fracciones I, II, VI, VII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; Primero y Segundo fracción IV, número 382, Clave Estatal, Clave Municipio: 29019, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Estado de Tlaxcala, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010, y derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

**B00.9.VD01.OA.0028/15**, de fecha 29 de mayo del 2015, relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales establecidas en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos correspondiente al **ejercicio fiscal de 2014**, determina las contribuciones omitidas por su aprovechamiento con que cuenta dentro de la jurisdicción del Estado de Tlaxcala.

### **ANTECEDENTES**

Con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de su representada, de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos vigente, esta autoridad mediante la orden de practica de una visita domiciliaria descrita en el párrafo que antecede, solicitó exhibiera diversa documentación relativa al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales por el ejercicio fiscal de 2014, misma que le fue notificado legalmente el día 20 de agosto de 2015, previo citatorio del día anterior dirigido a su representante legal, para que esperara al notificador de ésta Comisión Nacional del Agua en su domicilio fiscal, a efecto de levantar el Acta Parcial de Inicio de Visita Domiciliaria. apercibido que de no atender al mismo, la notificación se llevaría a cabo con la persona que se encontrara en el domicilio citado; el cual fue recibido por el C. Uciel Pasillas Pineda, quien manifestó ser vigilante de seguridad de la contribuyente visitada, a efecto de que lo haga de conocimiento del representante legal para estar presente el día 20 de agosto del 2015, a las 09:00 horas, en su domicilio fiscal y elaborar el acta mencionada; el día siguiente se levantó el Acta Parcial de Inicio de Visita Domiciliaria (folios del 001 al 010), con el C. Ernesto Xolocotzi Ramos, quien manifestó ser representante legal de **Industrias Texel de Tlaxcala**. S.A. de C.V., acreditando su personalidad con la documental pública consistente en Instrumento Notarial número 28,102, Volumen 262, de fecha 21 de mayo del 2012, pasada ante la fe del Licenciado José María Fuentes Aguilar, titular de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, e identificándose con credencial para votar con clave de elector número XLRMER80050829H400 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, quien recibió la orden de Visita Domiciliaria y Carta de los Derechos del Contribuyente en materia de Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, manifestando que ""EN ESTE MOMENTO DESCONOCE SI SE HAN REALIZADO LOS PAGOS SOLICITADOS, Y QUE LO CONSULTARÁ CON EL ÁREA CORERESPONDIENTE", acto seguido los Visitadores-







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Notificadores-Ejecutores actuantes solicitan al **C. Ernesto Xolocotzi Ramos**, en su carácter de **representate legal** de la persona moral denominada **"Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V."**, y persona que atiende la presente diligencia, exhiba la siguiente documentación:

- Los títulos de concesión, asignación o permisos de cada uno de los aprovechamientos con que cuenta para usar o aprovechar aguas nacionales, así como solicitudes de modificación respectivas;
- Aviso de inscripción y cédula de registro federal de contribuyentes, así como los avisos de modificación presentados ante la autoridad correspondiente;
- Registro de lecturas de los medidores instalados conforme al artículo 225 de la ley federal de derechos vigente en los ejercicios revisados;
- Documentación comprobatoria que acredite el costo de adquisición de los aparatos medidores así como solicitud y/o retiro de sellos, avisos de descompostura de dichos medidores;
- Las declaraciones trimestrales definitivas y en su caso, complementarias respectivas al PRIMER TRIMESTRE de 2015 y a los EJERCICIOS 2014, 2013, 2012 Y 2011, que como contribuyente del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales debió presentar su representada por los ejercicios fiscales a revisar conforme al artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios revisados;
- Papeles, libros contables y registros sociales, así como la documentación comprobatoria de sus operaciones en relación con el derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- De igual manera presentar dictamen para efectos fiscales conforme al artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 68 A 75 y 79 A 82 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el caso que haya pronunciamiento respecto a los derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y por los ejercicios sujetos a revisión;







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

- Así como manifestar si en el dictamen presentado para efectos fiscales conforme al artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 68 A 75 y 79 A 82 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, existe pronunciamiento por los derechos sujetos a revisión.
- En el caso de que efectúe el descuento a que se refiere el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios sujetos a revisión, deberá exhibir el reporte que contenga los resultados de la calidad del agua descargada, emitido por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, en el que se acredite que la calidad de sus descargas se adecúa a la(s) norma(s) contemplada(s) en dicho precepto legal;
- En el supuesto de que en el ejercicio fiscal 2014 haya acreditado el estímulo señalado en el artículo 4.2 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, deberá exhibir el reporte que contenga los resultados de la calidad del agua descargada, en el que conste que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la norma contemplada en el artículo citado.
- Además de proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciónes fiscales objeto de la revisión.
- Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas y bodegas, que tengan que ver con los pozos o aprovechamientos que utilicen aguas nacionales y que se realicen en la mencionada jurisdicción territorial, así como permitir la toma de los datos de los medidores, si tienen sellos, si funcionan o han sido violados y, en su caso la toma de lectura de los mismos, al momento de la realización de la visita domiciliaria.

**Documentación exhibida:** se hace constar que la contribuyente visitada "**Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V.**", a través del **C. Ernesto Xolocotzi Ramos**, en su carácter de representante legal de la moral visitada, exhibió la siguiente documentación, como consta en el acta parcial de inicio fecha 20 de agosto de 2015, levantada con los folios números 001 al 010, mencionando que: "exhibe parcialmente la documentación solicitada en párrafos anteriores en virtud de <u>no es posible exhibirla en su totalidad en este momento"</u>, por lo que se hace de su







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se le otorga un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del levantamiento de la presente Acta Parcial de Inicio para que exhiba la documentación antes citada en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sin embargo, adicionalmente señala que: exhibe únicamente la documentación siguiente consistente en":

"POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES CON QUE CUENTA SU REPRESENTADA, **EXHIBE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN:** COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **04TLX100172/18FMDL12**, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012, CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2006, PARA USO INDUSTRIAL, POR UN VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO DE 187,136.00 M³, DISTRIBUIDOS EN DOS ANEXOS COMO SIGUE: ANEXO 2.1 CON UN VOLUMEN ANUAL DE 131,986.00 M³ Y ANEXO 2.2 CON UN VOLUMEN ANUAL DE 55,150.00 M³, Y DERIVADO DE LA TRANSMISIÓN TOTAL DEFINITIVA DE DERECHOS EFECTUADA POR INDUSTRIAS TEXEL, S.A. DE C.V. A INDUSTRIAS TEXEL DE TLAXCALA, S.A. DE C.V. SEGÚN TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **5TLX100172/18FMGR96**; LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA ES POR UN PLAZO DE 10 AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2006.

En este orden de ideas, con fecha 28 de octubre de 2015, personal de esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en seguimiento a la orden de visita número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, llevó a cabo el levantamiento del Acta Parcial de Recepción de Documentos de los folios del 011 al 018, en apego en los dispuesto por el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, que para lo conducente se hace constar que mediante escrito s/n, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua con fecha 27 de agosto de 2015, su representada exhibe la siguiente documentación e información.

"POR LO QUE RESPECTA A LAS LECTURAS DEL MEDIDOR INSTALADO EN SU APROVECHAMIENTO INDICADO EN EL ANEXO 2.1, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN LOS EJERCICIOS QUE SE REVISAN; EXHIBE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-------







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

	FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2011
•	FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2012
•	FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2013
٠	FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2014
•	FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTE AL 1° TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.————————————————————————————————————
COMPI 2011, MANIF OFICIA AGUA,	CUANTO A LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES DEFINITIVAS, Y EN SU CASO, LEMENTARIAS RESPECTIVAS A LOS CUATRO TRIMESTRES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013 Y 2014, ASÍ COMO EL PRIMER TRIMESTRE DE 2015, SU REPRESENTADA IESTA EN SU ESCRITO S/N, PRESENTADO CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 EN LÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL QUE PRESENTA DICHA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ÉSTAS NO SE ADJUNTARON A ESCRITO, POR LO QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.
APARA AVISO:	MENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE LOS TOS MEDIDORES ASÍ COMO SOLICITUD DE INSTALACIÓN Y/O RETIRO DE SELLOS, S DE DESCOMPOSTURA DE DICHOS MEDIDORES; <b>NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN NA;</b>
COMPI USO C	ES, LIBROS CONTABLES Y REGISTROS SOCIALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ROBATORIA DE SUS OPERACIONES EN RELACIÓN CON EL DERECHO FEDERAL POR EL D'APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES; <b>NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN NA;</b>

FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

POR LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32-A Y 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 68 A 75 Y 79 A 82 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CASO DE QUE HAYA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS DERECHOS POR USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y POR LOS EJERCICIOS SUJETOS A REVISIÓN; NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;

EN RELACIÓN A MANIFESTAR SI EN EL DICTAMEN PRESENTADO PARA EFECTOS FISCALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32-A Y 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 68 A 75 Y 79 A 82 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR LOS DERECHOS SUJETOS A REVISIÓN; NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;

POR LO QUE RESPECTA AL SUPUESTO DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 HAYA ACREDITADO EL ESTÍMULO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, DEBERÁ EXHIBIR EL REPORTE QUE CONTENGA LOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DESCARGADA, EN EL QUE CONSTE QUE CUMPLE CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NORMA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO CITADO; NO

EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA:"-----

Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016, se llevó a cabo la notificación por estrados del oficio número B00.809.09.RHO.0003/16 de fecha 4 de febrero de 2016, en virtud del acta circunstanciada de fecha 20 de mayo del 2016, en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sito en Carretera Tlaxcala km. 5.1, Predio Denominado la Loma, C.P. 90700, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, por los C.C.P. Marcelo Augusto Bretón Sánchez y la Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números OCB/DAA-32/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, quienes asentaron que:"... al constituirse en el domicilio antes citado, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2016, de las instalaciones de la moral denominada Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., para efectuar la notificación del oficio número **B00.809.09.RHO.0003/16**, de fecha 4 de febrero de 2016, al representante legal de la empresa en cita, llamado desde el portón principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino quien funge como vigilante de la empresa. Al enterarlo del motivo de su visita el cual era hacer entrega y notificación de un documento, el individuo inmediatamente contestó que no podía recibir absolutamente nada por órdenes directas. Acto seguido se le cuestionó si la empresa está en funciones obteniendo como respuesta que "no nos pueden dar esa información" y retirándose en el acto e imposibilitando realizar la notificación o citatorio. Dado lo anterior, procedieron los servidores públicos en comento, a tomar evidencia fotográfica del exterior de la empresa y se dispusieron a retirarse..."

En consecuencia, con fecha 25 de mayo del 2016, se procedió a realizar la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua <u>www.conagua.gob.mx</u>, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 16 de junio de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en comento de los estrados de esta autoridad.

Con relación a lo anterior, es necesario señalar que siendo las 11:48 horas del día 15 de febrero del 2016, personal de esta Comisión Nacional del Agua, se presentó en el domicilio fiscal de la moral Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., con el fin de notificar el oficio número B00.809.09.RHO.0003/16 de fecha 4 de febrero de 2016, sin embargo, al tratar de realizar dicha diligencia, se conoció que la empresa a partir del mes de enero de 2016, suspendió sus operaciones y actividades de toda índole y que por instrucciones del corporativo que se encuentra en Estados Unidos, no recibiría documentación alguna ni se daría respuesta a ningún asunto relacionado con la empresa, estos hechos fueron asentados en el acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2016, por los C.C. Ing. Virgilio Hernández Ramírez y la ing. Erika Palacios Vázquez, personal de esta Comisión Nacional del Agua.

Derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2016, esta autoridad tuvo conocimiento que la empresa Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., tenía un emplazamiento a huelga, por tal motivo, en apego al artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, con fecha 17 de marzo de 2016, se recibió en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Junta Especial no. 46, del Estado de Tlaxcala, el oficio número







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

B00.809.09/021/16 de fecha 26 de febrero de 2016, en el cual se le solicitaba al Presidente de dicha Junta Especial, información sobre el estatus que guardaba el emplazamiento de huelga a nombre de Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., radicado con el número 6722/2015, derivado de lo anterior se tuvo comunicación oficial con la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga adscrita a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y es a través del oficio número SAEH-312/2016 de fecha 02 de mayo de 2016, documento que fue recibido en la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua el día 09 de mayo de 2016, la citada Secretaría, informa a esta autoridad fiscal, que con fecha 18 de abril de 2016, se celebró la audiencia de concilíación relacionada con el emplazamiento que nos ocupa, y que en dicha diligencia se llegó a un acuerdo en el conflicto, toda vez que el organismo sindical se desistió del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga formulado en contra de la empresa Industrias Texel del Tlaxcala, S.A. de C.V., y como consecuencia de ello la Junta ordenó el archivo general del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46-A, tercer párrafo fracción I, del Código Fiscal de Federación, se suspende el plazo trascurrido desde el momento que se realizó el emplazamiento a huelga y hasta que éste fue solucionado.

Por lo antes expuesto, esta autoridad en seguimiento a la orden de visita radicada con el oficio número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, continúa con la visita domiciliaria que nos ocupa.

En este orden de ideas, siendo las 10:00 horas del día 22 de junio de 2016, los CC. C.P. Marcelo Augusto Bretón Sánchez e Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números OCB/DAA-32/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, se presentaron en el domicilio fiscal de la moral "Industrias Texel de Tlaxcala," S.A. de C.V., con el fin de notificar el citatorio número 001/2016, de fecha 22 de junio de 2016, al representante legal de la empresa en cita, y de llevar a cabo el levantamiento de la Última Acta Parcial número B00.809.09.VD.0003/16, llamando desde el portón principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino quien se identificó con el nombre de C. Fabián Guzmán, en su carácter de vigilante de la empresa con los siguientes rasgos fisonómicos: estatura aproximada 1.65 metros, ligera complexión robusta, tez morena, cabello castaño oscuro, a quien informaron la finalidad de su visita, sin embargo, les respondió que no está autorizado para recibir ningún tipo de documento; así mismo, se observó que la empresa no se encuentra en operaciones, se le reiteró si era posible la entrega del citatorio, obteniendo la misma negativa. dado lo anterior, procedieron los servidores públicos en comento, a tomar evidencia en video del exterior de la empresa y se dispusieron a retirarse, para posteriormente levantar el acta circunstanciada de hechos, el día 22 de junio de 2016.







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2016, esta autoridad con fecha 23 de junio del 2016, procedió a realizar la colocación de la constancia de la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua <a href="https://www.conagua.gob.mx">www.conagua.gob.mx</a>, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en los estrados de esta autoridad, por lo cual se considera como fecha de notificación esta fecha.

Por lo antes expuesto, se considera legalmente notificada el día 15 de julio de 2016, la Última Acta Parcial número B00.809.09.VD.0003/16 de fecha 22 de junio de 2016, elaborada de los folios 019 al 034, en la cual se le dieron a conocer a la moral visitada, las observaciones determinadas durante el procedimiento de visita domiciliaria iniciada mediante la orden de visita número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015.

En el acta antes señalada, se le dieron a conocer a su representada los hechos y omisiones en los que incurrió y que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2014, como se establece en el numeral 2.1, de la Última Acta Parcial, en el cual señala lo siguiente: 2.1 OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEFINITIVA CON RELACIÓN AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013 Y 2014, ASÍ COMO EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, CORRESPONDIENTE AL ANEXO 2.1 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 04TLX100172/18FMDL12."

En seguimiento a la orden de visita radicada con el oficio número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, con fecha 16 de agosto de 2016 a las 11:30 horas, los CC. Ing. Virgilio Hernández Ramírez, y la Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números OCB/DAA-31/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, se presentaron en el domicilio fiscal de la moral "Industrias Texel de Tlaxcala," S.A. de C.V., con el fin de notificar el citatorio número 002/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, al representante legal de la empresa en cita, y de llevar a cabo el levantamiento de la Acta Final número B00.809.09.VD.004/16, llamando desde el portón







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino, observándose que se trata del vigilante de la empresa, y quien no quiso proporcionar su nombre, con los siguientes rasgos fisonómicos: estatura aproximada de 1.73 metros, complexión delgada, tez morena claro, cabello negro, mismo al que le informaron la finalidad de su visita, sin embargo, respondió que no está autorizado para recibir ningún tipo de documento, por tal motivo, siendo las 12:35 horas del mismo día martes 16 de agosto de 2016, dieron por concluida la diligencia de notificación y se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

Como resultado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2016, esta autoridad con fecha 17 de agosto del 2016, procedió a realizar la colocación de la constancia de la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua <a href="www.conagua.gob.mx">www.conagua.gob.mx</a>, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 08 de septiembre de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en los estrados de esta autoridad, por lo cual se considera como fecha de notificación esta fecha.

Por lo antes expuesto y toda vez que su representada no desvirtúo los hechos y omisiones plasmadas en la Última Acta Parcial, emitida por esta autoridad, motivo por el cual, y de conformidad con la información proporcionada y la que obra en autos, ésta autoridad de acuerdo a lo que establece el artículo **46, fracción IV segundo y tercer párrafos,** del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar su situación fiscal respecto al pago de derechos por uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, conforme al siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Toda vez que su representada es contribuyente de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, y en virtud de que no desvirtuó los hechos y omisiones dados a conocer, esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 222, 223 apartado **A**, y 231 fracción Il de la Ley Federal de Derechos vigente en **2014**; 83 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 17-A, 20, 21, 63, 70 y 76 primer párrafo del Código Fiscal de







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

la Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal de su aprovechamiento ubicado en el **municipio de Tepetitla de Lardizábal, en el estado de Tlaxcala,** amparado con el título de concesión que se describe a continuación:

TÍTULO DE CONCESIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE:	ANEXO	VOLUMEN ANUAL EN M3	USO	MUNICIPIO	ESTADO
04TLX100172/18FMDL12	21-02/2012	10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 16	2.1	131,986.00	INDUSTRIAL	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	PUEBLA
		DE JULIO DE 2006	2.2	55,150.00			

Del análisis realizado a las datos asentados en la foja 008 del Acta Parcial de Inicio, se conoció que el aprovechamiento que corresponde al anexo 2.2, mismo que de acuerdo a los datos señalados en el título de concesión número **04TLX100172/18FMDL12**, este se ubica en la coordenadas geográficas; Latitud 19°18′17.2" y Longitud 098°24′21.0", y al momento de realizar la visita domiciliaria se encontraba en desuso desde aproximadamente 4 años, según información proporcionada por la persona que atendió la visita, sin embargo, el anexo 2.1 del título en mención, éste se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 19°18′17.7" Longitud 098°24′28.6", sí se encontró en operación, lo cual fue comprobado con el formato "Reporte de Lecturas de medidor" 10-A, artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al ejercicio fiscal **2014**, dato que fue asentado en el folio 016 del Acta Parcial de Recepción de Documentos.

Por lo anterior, esta autoridad considera que su representada es contribuyente de los derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales establecidos en el Título II, Capítulo VIII, de la Ley Federal de Derechos correspondiente al ejercicio fiscal **2014**, respecto del aprovechamiento identificado con el anexo 2.1, del título de concesión ya mencionado, de conformidad con el artículo **222** de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal que se liquida, el cual señala en forma expresa:







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

**222.**– Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.".

### 1.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO OMITIDO

En consecuencia y toda vez que su representada no efectúo pagos provisionales trimestrales por concepto de aguas nacionales correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal que se liquida, incumple con el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos vigente en **2014**, mismo que al tenor literal establece la obligación siguiente: "Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción."

Del mismo modo, incumple con los plazos establecidos en el artículo 226 del ordenamiento legal antes invocado, el cual señala que: "El contribuyente calculará el derecho sobre agua trimestralmente y efectuará su pago a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. El pago se hará por el derecho que corresponda al agua que se haya usado, explotado o aprovechado durante los tres meses inmediatos anteriores, para lo cual efectuarán la lectura del aparato de medición durante el último día hábil del trimestre de que se trate y de la lectura realizada disminuirá la lectura efectuada el último día del trimestre anterior y el volumen resultante será sobre el cual calculará el derecho". En este sentido, cabe destacar que el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, señala que no se contarán los sábados ni los domingos para efecto de plazos, además, el penúltimo párrafo del mismo artículo, haciendo referencia a lo anterior, indica que si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Dicho artículo también establece que lo anterior es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones, y también se menciona que se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas Por ello, se menciona que las fechas límite en que debió a más tardar haber efectuado el pago, son las siguientes:

TRIMESTRE	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERO .	02 DE JUNIO DE 2014
SEGUNDO	31 DE JULIO DE 2014
TERCERO	03 DE NOVIEMBRE DE 2014
CUARTO	03 DE FEBRERO DE 2015

Sin embargo, el día 4 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal 2014, la cual establece en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

**TERCERO.** Para efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, tratándose de personas obligadas a realizar pagos definitivos de derechos en los términos de la regla II.2.6.1.2., la presentación de la declaración y del pago que correspondan exclusivamente al primer trimestre de 2014 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán llevarse a cabo hasta el 31 de mayo de 2014.

Ahora bien, de acuerdo a los formatos de "Reporte de lecturas de medidor" 10-A artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, asentados en el Acta Parcial de Recepción de Documentos, en el folio 016, a continuación se muestran los volúmenes de aguas consumidos por su representada en el ejercicio fiscal **2014**:

TRIMESTRE	VOLUMEN M³
PRIMERO	2,574.80
SEGUNDO	748.00
TERCERO	541.20
CUARTO	445.80







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T O 2 O 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Para los efectos anteriores, es necesario aplicar la cuota legalmente autorizada, considerando lo estipulado en el primer párrafo del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece que por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo a las siguientes cuotas...; asimismo, el apartado A, menciona que: "Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, por cada metro cubico:..."; y toda vez que su aprovechamiento, objeto de la presente liquidación se ubica en el acuífero Alto Atoyac en municipio de Tepetitla de Lardizábal en el estado de Tlaxcala, de acuerdo a la aplicación del artículo 231 fracción II, de la Ley en comento y al Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2014, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014, le corresponde a su representada la zona de disponibilidad 3, para el pago de derechos.

Por lo anterior, es conveniente destacar de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1° del mismo ordenamiento legal, mismo que establece que: "Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Los derechos que se adicionen a la presente Ley o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, durante el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda, se actualizarán en el mes de enero del ejercicio fiscal en que se actualicen las demás cuotas de derechos conforme al párrafo anterior, considerando solamente la parte proporcional del incremento porcentual de que se trate, para lo cual se considerará el periodo comprendido desde el mes en que entró en vigor la adición o modificación y hasta el último mes del ejercicio en el que se efectúa la actualización. Para las actualizaciones subsecuentes del mismo derecho, las cuotas de los derechos a que se refiere este párrafo, se actualizarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores.

Las cantidades que se señalan como límites mínimos o máximos para la determinación de los derechos a que se refiere esta Ley, se actualizarán con el factor de actualización que corresponda de los derechos a que hace referencia el presente artículo.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La actualización de las cuotas de los derechos se calculará sobre el importe de las cuotas vigentes. Las cuotas de los derechos que contengan tasas sobre valor no se incrementarán mediante la aplicación de los factores a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo..."

En virtud de lo anterior, la cuota vigente autorizada por cada metro cúbicos que establece el Apartado A, de la Ley Federal de Derechos, aplicable para la zona de disponibilidad 3, en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2014 es de \$ 2.5091; dicha cuota es la que debe aplicar su representada para calcular el derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales por el ejercicio fiscal 2014.







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T O 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

En tal virtud, la cuota vigente **para uso Industrial** aplicable en el ejercicio fiscal **2014** para dicha zona, son en cantidad de:

EJERCICIO	PRIMER	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
2014	\$ 2.5091	\$ 2.5091	\$ 2.5091	\$ 2.5091

Así las cosas, después de haber determinado el volumen y la cuota autorizada por aplicar, ésta autoridad procede a calcular el derecho omitido por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, mismo que su representada debió enterar por los cuatro trimestres del ejercicio fiscal que se liquida, conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	VOLUMEN DETERMINADO EN METROS CÚBICOS	CUOTA \$	DERECHO OMITIDO DETERMINADO \$
PRIMERO	2,574.80	2.5091	6,460.43
SEGUNDO	748.00	2.5091	1,876.80
TERCERO	541.20	2.5091	1,357.92
CUARTO	445.80	2.5091	1,118.55
TOTAL	4,309.80		10,813.70

2. ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO OMITIDO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

Toda vez que su representada no dio cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2014, correspondiente al 1°, 2°, 3° Y 4° trimestres con relación al ejercicio fiscal 2014, es decir, no fue presentada dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos vigente en el citado ejercicio, esta autoridad fiscal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T O 2 O 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

de la Federación vigente, procede a actualizar el monto del derecho omitido; lo cual es por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde la fecha límite en que tenía que haber efectuado el pago definitivo trimestral, para el 1°, el 02 de junio de 2014; el 2°, el 31 de julio de 2014; el 3°, el 03 de noviembre de 2014, y 4°, el 03 de febrero de 2015 y hasta la fecha que se emite la presente resolución, a fin de actualizar las omisiones en las que incurrió. Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización al derecho omitido determinado por esta autoridad en estos trimestres. Dicho factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo; asimismo, para obtener el citado factor, el resultado se calculará hasta el diezmilésimo.

Ahora bien, cabe aclarar que para efectos de esta actualización y de conformidad con el Banco de México, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4°, 8.°, 10, 14 Bis y 24 de su Reglamento Interior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, en el cuál se da a conocer la nueva base de presentación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2010=100, que sustituye a la de 2002=100, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que esta autoridad fiscal utilizará para efectuar la actualización respectiva, serán los determinados por el mismo Banco de México en la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Lo anterior es en virtud de que hasta el mes de diciembre de 2010, el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual que daba a conocer el Banco de México, era conforme a la base 2002=100. Finalmente, a fin de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado tomando en consideración como año base 2002=100 sea equivalente a aquel determinado tomando como año base 2010=100, es necesario que el INPC base 2002=100 se divida entre la constante C=145.013 y el resultado así obtenido se multiplique por cien.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), en relación con los artículos Primero y Décimo Primero Transitorios, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicado el día 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, establece que a partir del 15 de julio de 2011, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística elaborará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

De acuerdo a lo señalado, se procede a efectuar la actualización del derecho determinado correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal **2014**, conforme a lo siguiente:

### A. PRIMER TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el primer trimestre: \$ 6,460.43
- b) Fecha límite para presentar la declaración trimestral definitiva: 02 de junio de 2014
- c) Fecha en que se emite la presente resolución: 08 de septiembre del 2016
- d) INPC correspondiente al mes de **julio de 2016** por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **119.211**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2016.
- e) INPC correspondiente al mes de **abril de 2014**, por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: **112.888 puntos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de **2014**.
- f) Después de dividir el INPC del mes de **julio de 2016** que es de: **119.211 puntos** correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de **abril de 2014** que es de **112.888 puntos**, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de **1.0560**
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: \$ 6,460.43 al cual se aplicó el factor de actualización de 1.0560 para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: \$ 6,822.21

## B. SEGUNDO TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el segundo trimestre: \$ 1,876.80
- b) Fecha límite para presentar la declaración trimestral definitiva: 31 de julio de 2014
- c) Fecha en que se emite la presente resolución: 08 de septiembre del 2016
- d) INPC correspondiente al mes de **julio de 2016** por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **119.211**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2016.







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

- e) INPC correspondiente al mes de **junio de 2014**, por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: **112.722 puntos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de **2014**.
- f) Después de dividir el INPC del mes de julio de 2016 que es de: 119.211 puntos correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de junio de 2014 que es de 112.722 puntos, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de 1.0575
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: \$ 1,876.80 al cual se aplicó el factor de actualización de 1.0575 para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: \$ 1,984.71

### C. TERCER TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el tercer trimestre: \$ 1,357.92
- b) Fecha límite para presentar la declaración trimestral definitiva: 03 de noviembre de 2014
- c) Fecha en que se emite la presente resolución: 08 de septiembre del 2016
- d) INPC correspondiente al mes de **julio de 2016** por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **119.211**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2016.
- e) INPC correspondiente al mes de septiembre de 2014, por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: 113.939 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2014.
- f) Después de dividir el INPC del mes de julio de 2016 que es de: 119.211 puntos correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de septiembre de 2014 que es de 113.939 puntos, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de 1.0462
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: \$ 1,357.92 al cual se aplicó el factor de actualización de 1.0462 para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: \$ 1,420.65







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

### D. CUARTO TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el cuarto trimestre: \$ 1,118.55
- b) Fecha límite para presentar la declaración trimestral definitiva: 03 de febrero de 2015
- c) Fecha en que se emite la presente resolución: 08 de septiembre del 2016
- d) INPC correspondiente al mes de **julio de 2016** por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **119.211**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2016.
- e) INPC correspondiente al mes de **diciembre de 2014**, por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: **116.059 puntos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de **2015**.
- f) Después de dividir el INPC del mes de **julio de 2016** que es de: **119.211 puntos** correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de **diciembre de 2014** que es de **116.059 puntos**, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de **1.0271**
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: \$ 1,118.55 al cual se aplicó el factor de actualización de 1.0271 para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: \$ 1,148.86

# E. RESUMEN ACTUALIZACIÓN:

TRIMESTRE	DERECHO OMITIDO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	DERECHO OMITIDO ACTUALIZADO \$
PRIMERO	6,460.43	361.78	6,822.21
SEGUNDO	1,876.80	107.91	1,984.71
TERCERO	1,357.92	62.73	1,420.65
CUARTO	1,118.55	30.31	1,148.86
TOTAL	10,813.70	562.73	11,376.43







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

### 3. RECARGOS DEL DERECHO OMITIDO

Considerando que el monto del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, que se determina en la presente resolución no fue cubierto dentro del plazo fijado por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio que se liquida, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente procede a calcular los recargos a su cargo por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, aplicado al monto determinado del derecho omitido actualizado del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal **2014**, la suma de las tasas de recargos mensuales vigentes para cada uno de los meses de mora transcurridos en el periodo de actualización, del crédito fiscal de que se trata, es decir desde la fecha límite en que tuvo que haber efectuado su pago definitivo, hasta la fecha en que se emite la presente resolución.

En este orden de ideas, tenemos que al no haber exhibido su pago trimestral definitivo por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2014, correspondiente al aprovechamiento anexo 2.1, amparada con el títulos de concesión número 04TLX100172/18FMDL12, misma que se encuentra ubicada en la localidad de Villa Alta del municipio de Tepetitla de Lardizábal en el estado de Tlaxcala, resulta procedente la causación de los recargos conforme a lo mencionado en el párrafo que antecede. El propio numeral dispone que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora sea la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley de Ingresos de la Federación fije anualmente el Congreso de la Unión. Ahora bien, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, dicha tasa se fijó en la fracción I del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para estos ejercicios en 0.75% mensual. Por lo tanto, las tasas de recargos mensuales para este ejercicio, resulta de incrementarse en 50% la señalada tasa de 0.75%, resultando una tasa de 1.125%, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5, por lo tanto la tasa se ajusta a 1.13% mensual. Es importante mencionar que dichas tasas se fijaron en las reglas l.2.1.11, l.2.1.12 y 2.1.21 de las Resoluciones





# **ORGANISMO DE CUENCA BALSAS**Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16

R.F.C.: | T T O 2 O 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Misceláneas Fiscales para 2014 y 2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013 y 30 de diciembre de 2014, y la regla 2.1.23, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, las cuales señalan que para los efectos del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios las tasas mensuales de recargos son de 1.13% en los casos de mora. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las tasas aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la actualización del derecho, en lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de **2014**, son las siguientes:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2014	-	-	_	1	-	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%		1.13%
2015	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2016	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%		_	_

Derivado de lo anterior, el monto de los recargos por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de **2014**, es el siguiente:

TRIMESTRE	Periodo para el cálculo de los Recargos	Monto actualizado del Derecho omitido \$	Suma de las tasas de Recargos %	Importe de los Recargos \$
PRIMERO	junio de 2014 a Septiembre de 2016	6,822.21	31.64	2,158.54
SEGUNDO	Agosto de 2014 a Septiembre de 2016	1,984.71	29.38	583.10
TERCERO	Noviembre-2014 a Septiembre de 2016	1,420.65	25.99	369.22
CUARTO	Febrero de 2015 a Septiembre de 2016	1,148.86	22.60	259.64
TOTAL		11,376.43		3,370.50







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

# 4. APLICACIÓN DE LA MULTA

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

De acuerdo con lo expuesto, y como **no enteró su pago correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2014,** esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de sus facultades de comprobación procede a imponer una multa por omisión en el pago del derecho; motivo por el cual, esta autoridad fiscal lo sanciona por la infracción cometida, al 55% de las contribuciones omitidas.

Cabe señalar que esta autoridad procede a imponer la mínima, toda vez que la gravedad de las infracciones cometidas, la capacidad económica del infractor, el daño ocasionado, entre otras no existen elementos que puedan calificarse de agravantes para su imposición, por lo que el monto de las multas es:

TRIMESTRE	DERECHO OMITIDO \$	PORCENTAJE APLICABLE	MONTO DE LA MULTA \$
PRIMERO	6,460.43	55%	3,553.23
SEGUNDO	1,876.80	55%	1,032.24
TERCERO	1,357.92	55%	746.85
CUARTO	1,118.55	55%	615.20
TOTAL	10,813.70		5,947.52







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

# 5.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

En base a lo establecido en la presente resolución esta autoridad fiscal procede a efectuar el resumen del crédito fiscal determinado a su cargo por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de **2014**, como a continuación se indica:

		EJERCICIO :	2014		<del></del> _		
	MONTO DE :						
TRIMESTRE	DERECHO OMITIDO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	TOTAL DE RECARGOS	TOTAL POR MULTAS \$	TOTAL POR TRIMESTRE S		
PRIMERO	6,460.43	361.78	2,158.54	3,553.23	12,533.98		
SEGUNDO	1,876.80	107.91	583.10	1,032.24	3,600.05		
TERCERO	1,357.92	62.73	369.22	746.85	2,536.72		
CUARTO	1,118.55	30.31	259.64	615.20	2,023.70		
TOTALES	10,813.70	562.73	3,370.50	5,947.52	20,694.45		
	1	MONTO TOTAL DE	TERMINADO	-			
\$ 20,694.45	20,694.45 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)						

Los derechos por aguas nacionales determinados en términos de esta resolución, se encuentran actualizados a la fecha en que se emite la presente resolución, por lo que el contribuyente o la Autoridad Fiscal que corresponda los deberá continuar actualizando hasta la fecha en que se efectúe su pago en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas por esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, deben ser enteradas por medio del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua"; de conformidad con la regla 2.8.1.15. de la Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015, dentro de los treinta días siguientes a aquel







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

De esta forma, se comunica que el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua es el único medio de pago. La dirección electrónica para accesar es <a href="www.conagua.gob.mx">www.conagua.gob.mx</a> una vez que haya generado su línea de captura ésta le permitirá pagar de acuerdo a su elección, mediante banca electrónica o por ventanilla bancaria, ante las sucursales de las instituciones de crédito con las que la Tesorería de la Federación (TESOFE) tiene convenio (Bancomer, HSBC, Banamex, Santander, Banorte y Scotiabank Inverlat).

Para efectos del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", deberá estar a lo siguiente: estar inscrito en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyente (PUUC), así como en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con la firma electrónica avanzada (FIEL). Cabe destacar que está a su disposición la Mesa de Ayuda del Sistema "Declar@gua", en el número 01800 2662482 opción Declar@gua, sin costo alguno desde cualquier punto de la república.

Así mismo y para el caso de las declaraciones complementarias o de correcciones, se deberá señalar adicionalmente el folio, monto pagado en la declaración que complementa y, en su caso, el número de oficio de notificación de revisión, así como fecha del mismo para el caso de declaración de corrección.

De conformidad con el párrafo séptimo artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, queda enterado que si paga las contribuciones omitidas con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la presente resolución, podrá reducir la multa en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

La presente resolución podrá ser impugnada en el Recurso Administrativo de Revocación, ante la Comisión Nacional del Agua, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, en términos de los artículos 50, último párrafo, 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.







Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0010/16 R.F.C.: | T T 0 2 0 7 2 5 | D 1 EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Así mismo y según se opte, podrá también impugnarse a través del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, toda vez que el monto determinado en ésta, no excede de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año, en términos de los artículos 13, 14, párrafo primero, fracción I, 58-1 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 50, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En esta resolución no se prejuzga sobre la veracidad de los datos, volúmenes, importes pagados, Municipio donde se encuentre efectuando su extracción de agua y demás datos que se obtuvieron de las facultades de comprobación ejercidas por esta autoridad fiscal.

Esta autoridad conserva en todo momento sus facultades de comprobación y determinación a que aluden los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos; 42, párrafo primero, fracción II, y 53-C segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 16, párrafo cuarto y 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se podrán determinar nuevas omisiones del derecho revisado, cuando se comprueben hechos diferentes sustentados en información, datos y documentos de terceros que no se hayan revisado con anterioridad.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE RECAUPACIÓN Y FISCALIZACIÓN

C.P. MARÍA DE LOURDES DE LA SOTA ARRIETA

c.c.e.p.

.lt. Yuleth Karime Orozco Acosta.- Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización.- Para su conocimiento. Actor Hugo Iglesias Pérez.- Director General del Organismo de Cuenca Balsas.- Para su conocimiento.

Lik. Gabriel Juárez Avelar.- Subgerente de Supervisión de la Fiscalización en la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización.- Para su conocimiento.

Elaboró:

Ing. Jorge Francisco Rodríguez Pelayo C.P. María de Lourdes de la Sota Arrieta